

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3878/23

AYUNTAMIENTO DE VICAR**EDICTO**

Por D. Antonio Bonilla Rodríguez, Sr. Alcalde - Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de V́icar (Almería).

HACE SABER: Que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, por unanimidad acordó:

PRIMERO.- Aprobar DEFINITIVAMENTE la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector S-5 del P.G.O.U. de V́icar, promovido por el Ayuntamiento de V́icar, a instancia de UNIÓN PROMORA BARNES, S.L., según proyecto redactado por el arquitecto D. Fernando Castro Lucas.

SEGUNDO.- El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y se notificará a los propietarios y demás interesados afectados por el Plan Parcial, así como a la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para dictar cuantas Resoluciones sean precisas en orden a la ejecución de este acuerdo.

CUARTO.- Ordenar la inscripción de la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector S-5 del P.G.O.U. de V́icar en el Registro Municipal de instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos, bienes y espacios catalogados, conforme a lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

QUINTO.- Contra el presente, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el art. 10, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Se advierte que de optar por la presentación del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En V́icar, 26 de diciembre de 2023.

EL ALCALDE – PRESIDENTE, Antonio Bonilla Rodríguez.

CONTENIDO MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR S-5 DEL P.G.O.U. DE V́ICAR**2.2 OBJETO ESPECÍFICO DE LA INNOVACIÓN.**

Como ya se ha mencionado el presente documento pretende modificar la tipología edificatoria de la calificación Residencial de las parcelas P17-1 y P17-2 pasando de Residencial Plurifamiliar a Residencial Cerrada. El Plan Parcial grafía las 2 parcelas como R9 y les atribuye la Ordenanza Residencia Plurifamiliar, fijando la altura en B+5+Ático. Tras la aprobación de la presente Modificación Puntual del Plan Parcial, la tipología para las parcelas P17.1 y P17.2, pasará a ser la Residencial Cerrada, regulada en el art. 4.2 del PGOU de V́icar, siendo la Ordenanza que tiene el resto de la manzana situada en suelo urbano consolidado, además, de la que se aplica en la mayor parte del núcleo urbano.

Todo ello sin modificar la edificabilidad ni el número de viviendas establecidos en el Plan Parcial. El cambio de tipología a Residencial Cerrada supone modificar su altura máxima que, como consecuencia de la aplicación de la nueva calificación, queda en B+2, permitiéndose por encima de la altura máxima el casetón de acceso a la cubierta.

El cuadro de parámetros urbanísticos del Plan Parcial queda de la siguiente manera:

Parcela	USO	M2S	%	m2T	%	nº Vivs	Altura
R 1	Rp	13.032,27	9,88	25.504,99	27,62	277	Pb+5+A
R 2	Ru	761,78	0,58	840,00	0,91	7	Pb+2+C
R 3	Ru	413,87	0,31	480,00	0,52	4	Pb+2+C
R 4	Ru	2.210,20	1,68	2.160,00	2,34	18	Pb+2+C
R 5	Ru	1.341,33	1,02	1.560,00	1,69	13	Pb+2+C
R 6	Rp	4.288,23	3,25	4.288,23	4,65	48	Pb+5+A
R 7	Rp	16.145,97	12,24	32.100,10	34,77	347	Pb+5+A
R 8	Rp	1.869,75	1,42	1.844,00	2,00	20	Pb+5+A
R 9	RC	4.018,39	3,05	4.148,00	4,49	45	Pb+2+C
R10	Rp	7.718,51	5,85	15.349,68	16,62	166	Pb+5+A
R11	Rp	3.896,98	2,95	4.055,00	4,39	44	Pb+5+A
TOTAL	R	55.697,28	42.23	92.330.00	100.00	989 Viv.	

4. NORMAS URBANÍSTICAS

Serán de aplicación las disposiciones establecidas en el Plan Parcial de Ordenación del Sector S-5, y en lo no previsto por este, en lo regulado en el Plan General de Ordenación Urbanística de Vícar. Para la parcela R9 (P17.1 y P17.2) será de aplicación la ordenanza Residencial Cerrada, regulada en el art. 4.2 del PGOU de Vícar, manteniendo la edificabilidad y el número de viviendas establecidos en el Plan Parcial. La altura máxima, como consecuencia de la aplicación de la nueva calificación, queda en B+2, permitiéndose por encima de la altura máxima el casetón de acceso a la cubierta.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos, tras haberse procedido previamente a la inscripción y depósito del Instrumento urbanístico de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos d Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, y en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Vícar, advirtiendo que contra el expresado acuerdo, no cabe recurso en vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el art. 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si bien podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el art. 46, en relación con el art.10, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso- Administrativo.

En Vícar, a 26 de diciembre de 2023.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Bonilla Rodríguez.